



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Estudios Legislativos Primera**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, promovida por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, numerales 1 y 2, inciso a); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de las mismas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 11 de diciembre del presente año los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Estudios Legislativos Primera** mediante oficios números: **HCE/PMD/AT-660** y **HCE/PMD/AT-661**, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-201, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I y 165 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto transparentar los procedimientos relacionados con la expedición y revocación de fiats de notario y patentes a aspirante al notariado, asegurando que las irregularidades sean atendidas de manera expedita y conforme a derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“En el Estado de Tamaulipas, garantizar la certeza jurídica y la seguridad patrimonial constituye un eje fundamental para el bienestar social y el desarrollo económico. La Ley del Notariado regula la función notarial como un mecanismo esencial para dotar de autenticidad y seguridad jurídica a los actos y hechos que las personas requieren en su vida cotidiana.

Se tiene conocimiento que el Gobierno del Estado de Tamaulipas ha realizado esfuerzos significativos para fortalecer la función notarial, destacando la selección de aspirantes mediante procesos transparentes y apegados a principios de legalidad, así como la modernización de los procedimientos notariales en coordinación con los Colegios de Notarios.

Sin embargo, es necesario complementar estas acciones con mecanismos que promuevan la accesibilidad y la inclusión, garantizando que la certeza jurídica no sea un privilegio, sino un derecho al alcance de toda la ciudadanía.

La presente iniciativa tiene como propósito reformar la fracción XXV al artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y adicionar el artículo 135 Bis y reformar el 159 numeral 1 a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, con el fin de robustecer el marco normativo en esta materia. Estas reformas buscan transparentar los procedimientos relacionados con la expedición y revocación de fiats de notario y patentes a aspirante al notariado, asegurando que las irregularidades sean atendidas de manera expedita y conforme a derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATVO**

Además, la iniciativa establece un procedimiento claro y específico para la revisión y resolución de irregularidades en la función notarial, garantizando el derecho de audiencia de las personas involucradas y promoviendo resoluciones basadas en principios de legalidad y transparencia. Este marco fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones notariales y protege el interés público al exigir que los actos de los notarios cumplan con los más altos estándares jurídicos y éticos.

El fortalecimiento del régimen disciplinario previsto en la reforma tiene como finalidad principal establecer una estructura eficiente y confiable que permita actuar con firmeza ante cualquier conducta irregular. Esto no solo protege a la ciudadanía, sino que también dignifica la función notarial, asegurando que quienes la ejercen lo hagan con apego a los valores de profesionalismo, honradez y responsabilidad social.

La implementación de este marco legal permitirá que las autoridades estatales respondan con mayor prontitud a las irregularidades detectadas, lo que a su vez evitará que los actos notariales sean cuestionados en su validez. Esta certeza jurídica resulta fundamental no solo para el desarrollo económico, sino también para la estabilidad social, pues otorga a las familias tamaulipecas la seguridad de que sus bienes y derechos están protegidos por un sistema eficiente y confiable.

La iniciativa también promueve la modernización administrativa en el ámbito notarial, impulsando la eficiencia en los procesos mediante la delimitación de competencias y plazos claros para resolver las controversias. Esto garantiza que los procedimientos se desarrollen en un marco de agilidad y transparencia, respondiendo así a las necesidades de un Estado que avanza hacia una gobernanza más eficiente y al servicio de su población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En suma, esta propuesta legislativa reafirma el compromiso que se tiene con la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, en donde la certeza jurídica sea accesible para todos y no solo para quienes cuentan con mayores recursos.

Sin lugar a dudas, estas reformas representan una oportunidad histórica para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar un futuro de prosperidad y seguridad para todas las familias tamaulipecas".

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

En principio, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 121, dispone que: *"En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros"*.

No obstante la función notarial en nuestro Estado se encuentra específicamente regulada en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 7, de fecha 15 de enero de 2008, en la cual se señalan entre otros aspectos: conceptos, requisitos para el ejercicio del notariado, sanciones y autoridades encargadas de su supervisión y funcionamiento.

En ese contexto, la función notarial es el conjunto de actividades que realiza un profesionista autorizado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica a los actos o negocios jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la actividad notarial, posee una naturaleza compleja, debido a que es una función pública en cuanto a que proviene de una potestad estatal que obra en el reconocimiento de la actividad del notario que la ejerce actuando con fe pública, sin que se atribuya a éste la calidad de funcionario público; es decir, la función notarial es una función pública de ejercicio privado, controlada y reglamentada por tratarse de una función social.

En ese tenor, la fe pública del notario implica la capacidad de otorgar seguridad jurídica a los hechos y actos que ante él se presenten mediante la certificación respectiva. Por lo tanto, esta función del notario contribuye al orden público para garantizar a la sociedad uno de los principios rectores del derecho, como lo es el de dar certeza jurídica.

En ese sentido, la presente acción va encaminada a establecer una estructura eficiente y confiable que permita actuar con firmeza ante cualquier conducta irregular. Esto no solo protege a la ciudadanía, sino que también dignifica la función notarial, asegurando que quienes la ejercen lo hagan con apego a los valores de profesionalismo, honradez y responsabilidad social.

Por lo que, quienes integramos este órgano coincidimos con los accionantes de la acción legislativa, ya que la presente propuesta permitirá que las autoridades estatales respondan con mayor prontitud a las irregularidades detectadas, lo que a su vez evitará que los actos notariales sean cuestionados en su validez. Esta certeza jurídica resulta fundamental no solo para el desarrollo económico, sino también para la estabilidad social, pues otorga a las familias tamaulipecas la seguridad de que sus bienes y derechos están protegidos por un sistema eficiente y confiable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En suma, esta acción legislativa reafirma el compromiso que se tiene con la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, en donde la certeza jurídica sea accesible para todos y no solo para quienes cuentan con mayores recursos.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario, determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXV, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Las ...

I.- a la XXIV.- ...

XXV.- Expedir y revocar los Fiats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

XXVI.- a la XLVIII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, párrafo 1; 133, párrafo 2, fracción IV, incisos b) y c); y 159, párrafo 1; y se adicionan el inciso d) a la fracción IV, del párrafo 2, del artículo 133; y el artículo 135 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá o revocará los fiats a Notarios de número y patents a los aspirantes al Notariado.

2.- al 4.- ...

La ...

ARTÍCULO 133.

1.- El ...

2.- Al...

I.- a la III.- ...

IV.- Separación...

a).- Por ...

b).- Por falta grave de probidad en el ejercicio de sus funciones;

c).- Por no desempeñar personalmente sus funciones; o

d).- Por revocación de Fiat de Notario o patente a aspirante al Notariado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATVO**

3.- y 4.-

ARTÍCULO 135 BIS.

1.- En el supuesto del artículo 133, fracción IV, inciso d), de esta Ley, cuando la persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales advierta irregularidades relacionadas con la expedición u otorgamiento de Fiat de Notario o Patentes a aspirantes al Notariado, se observará el siguiente procedimiento:

I.- La persona titular de la Dirección de Asuntos Notariales recopilará la información que sustente las irregularidades y la remitirá a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno para determinar si procede o no el inicio del procedimiento de revocación del Fiat de Notario o patente a aspirante al Notariado;

II.- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, al recibir el informe de la Dirección de Asuntos Notariales, analizará las constancias y determinará si existen elementos suficientes para iniciar o no el procedimiento. De no advertirse elementos para proceder, emitirá un acuerdo de improcedencia, dejando constancia de las razones que lo sustentan;

III.- En caso de que existan elementos suficientes, dictará un acuerdo de inicio del procedimiento, ordenando el emplazamiento al Notario el cual deberá notificarse en el domicilio oficial de la Notaría a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles formule la contestación de las irregularidades contenidas en el oficio y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. La notificación incluirá:

- a) .-El informe de irregularidades presentado por la Dirección de Asuntos Notariales, con sus anexos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) .-El acuerdo de inicio del procedimiento.

IV.- Concluido el término para dar contestación emitirá el acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se verificará dentro del término de diez días hábiles, en donde se admitirán y desahogarán las pruebas correspondientes y las partes formularán los alegatos de su intención;

V.- Una vez celebrada la citada audiencia se emitirá acuerdo en el que se declare cerrada la instrucción y de manera inmediata turnará el expediente a la persona titular del Poder Ejecutivo a fin de que se dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles, la cual deberá ser notificada a las partes; y

VI.- En contra de la resolución que decreta la revocación del fiat de notario o patente a aspirante al Notariado, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 159.

1.- El Notario o Notaria podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, salvo lo dispuesto en el inciso d) de la fracción IV del párrafo 2 del artículo 133, el cual deberá presentarse por escrito ante la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. Dicho recurso de inconformidad será resuelto por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- y 3.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

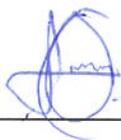
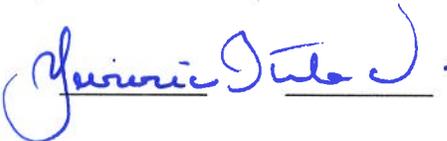
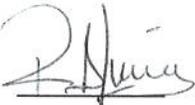
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____		_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.